



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 033-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 033-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de marzo de 2011, las 10h30.- **VISTOS:** Agréguese al expediente los siguientes documentos y téngase en cuenta: **a)** La razón sentada el día jueves 24 de marzo de 2011, por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual certifica que al señor Máximo Román Rivera Flores se le asignó el casillero contencioso electoral No. 121; **b)** El Oficio No. 005-CLAYEVSKA-2011 suscrito por el señor Máximo Rivera Flores y su abogada patrocinadora, Dra. Alicia Susana León, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el día viernes 25 de marzo de 2011, a las 10h19; **c)** El Oficio No. 001696 de 25 de marzo de 2011, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal en el mismo día, mes y año, a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, en su calidad de Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite en noventa y nueve (99) fojas, un expediente en copias certificadas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Máximo Román Robison Rivera Flores, Presidente y Representante Legal de la Corporación LAYEVSKA, en contra la resolución PLE-CNE-44-18-3-2011, según la cual se "Ratifica la Resolución PLE-CNE-67-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro de la Corporación "LAYEVSKA, (sic) para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto de los documentos presentados se desprende que no existe compatibilidad entre los objetivos de la organización, ámbito de acción y los temas referentes a los derechos de participación política o de la Consulta popular." Al respecto y una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero de la providencia de fecha 23 de marzo de 2011, a las 10h35, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad a lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 1 y 2; 72; 244 inciso tercero; 268 numeral 1; y, 269 numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y por cuanto el recurso reúne los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano Máximo Rivera Flores, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Corporación LAYEVSKA; y en consecuencia dispone: **PRIMERO.-** Notifíquese el contenido de la presente providencia y con copia del escrito presentado por el recurrente el día veinticinco de marzo de dos mil once, a las diez horas con diecinueve minutos, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Publíquese la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y Notifíquese. F). Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA**



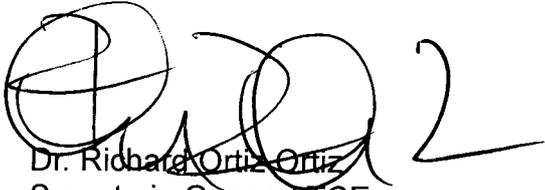
REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

VICEPRESIDENTA; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ,**
Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S).**



Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE